

ESTATUTOS



ASOCIACIÓN
MEXICANA DE
CANONISTAS, A.C.

CON CARIDAD Y CIENCIA LA JUSTICIA SE ADMINISTRA

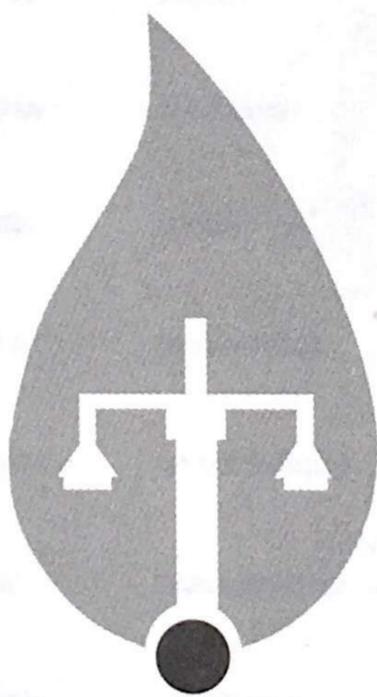
SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO

JULIO 2018

PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS
DE LA XXXI ASAMBLEA ORDINARIA DE LA
ASOCIACIÓN MEXICANA DE CANONISTAS
APROBADOS POR LA
CONFERENCIA DEL EPISCOPADO MEXICANO
21 DE JUNIO DE 2011

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MEXICANA
DE CANONISTAS, A.C.



CON CARIDAD Y CIENCIA LA JUSTICIA SE ADMINISTRA



ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN	9
ACTA CONSTITUTIVA	11
DECRETO POR EL QUE SE OTORGA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CANONISTAS Y SE APRUEBAN SUS ESTATUTOS	15
PROEMIO	17
TÍTULO I DE LA NATURALEZA Y FINES	19
TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN	22
TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN	25
CAPÍTULO 1 De las Asambleas en General	25
CAPÍTULO 2 Del Consejo Directivo.....	28
CAPÍTULO 3 De la Elección y Constitución del Consejo Directivo ...	30
CAPÍTULO 4 De las Atribuciones y Facultades de los Miembros del Consejo Directivo	32
TÍTULO IV DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA ASOCIACIÓN.....	35



TÍTULO V DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN	36
TÍTULO VI DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN	37
ACTA CONSTITUTIVA COMO ASOCIACIÓN CIVIL	
ESTATUTOS	41
CAPITULO I La denominación, domicilio, duración, objeto y nacionalidad.	42
CAPITULO II Del patrimonio de la asociación	45
CAPITULO III De los asociados	46
CAPITULO IV De los órganos de la asociación	50
CAPITULO V De la disolución y liquidación	64
CLAUSULAS TRANSITORIAS	65
INSERTOS	66
Lista de asistentes a la XXXVII Asamblea Ordinaria en la cual se aprobó por unanimidad la constitución de la Asociación Mexicana de Canonistas como Asociación Civil, 10 de julio de 2013	73



PRESENTACIÓN

Han trascurrido casi cuatro décadas, de aquel agosto de 1976, cuando la ciudad de Tlaxcala vio nacer la Asociación Mexicana de Canonistas. En julio de 1987, la Asamblea General reunida en la ciudad de México, D.F., aprobaba los primeros estatutos para la Asociación, pero fue hasta julio de 1996 cuando se levantó, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el Acta Constitutiva de la Asociación y se presentó la solicitud a la Conferencia Episcopal Mexicana, para ser reconocida como Asociación Privada de Fieles. El 22 de julio de 1998 se extendió el reconocimiento por parte de la Secretaría del Episcopado Mexicano.

En el año 2006, la mesa directiva se dio a la tarea de hacer un proyecto de renovación de estatutos, mismo que fue tratado en la Asamblea General y aprobado por unanimidad. Se pidió nuevamente a la Conferencia Episcopal Mexicana su aprobación, dado que fue quien la reconoció como Asociación Privada, para que éstos pudieran regirla.

Finalmente, en el mes de febrero de 2013 fueron aprobados los nuevos estatutos para regir la Asociación Mexicana de Canonistas. Habiendo pedido la anuencia de la Asamblea General, se acordó constituir la Asociación también como Asociación Civil y así fue constituida en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 26 de agosto de 2013.

Tengo el gusto de poner en manos de cada uno de los miembros de esta V. Asociación Mexicana de Canonistas la primera edición de los estatutos vigentes y el acta constitutiva de la Asociación Civil.

Pbro. Lic. Luis Heliodoro Salcedo Morales
Presidente



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CANONISTAS
CON CARIDAD Y CIENCIA LA JUSTICIA SE ADMINISTRA

ACTA CONSTITUTIVA

DE LA

“ASOCIACIÓN MEXICANA DE CANONISTAS”

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, MÉXICO, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis, se reúnen los señores: Jesús A. Acevedo Ramos, Zeferino Acuña Betancourt, Carlos Anzures Medrano, Alberto Ávila Cervera, Enrique Bustos González, Rubén Campos Paredes, Humberto Cobos Valencia, René Octavio Contreras Robles, Eleuterio Córdova Valenzuela, Javier Cortés Ochoa, José de Jesús Durán de Padilla, Miguel Espinosa del Río, Juan Faus Pujol, Rafael Figueroa Campos, Herman Figueroa Reyes, Manuel Fuentes Lagunas, Gonzalo Galván Castillo, Ricardo García Lepe, José Gómez Ríos, Felipe de Jesús González Iñiguez, Enrique González López, José González Torres, Fabián Hernández Garcés, J. Timoteo Hernández Ahumada, Rafael Hernández García, Pablo Hernández Gutiérrez, José Larios Guzmán, José Luis López Montañés, Miguel Lucio Delgadillo, Gustavo Macías Botello, Javier Moreno Sotomayor, Luis Muñoz Ledo C., Juan Narváez Gámez, Rafael Ochoa Magaña, Francisco Javier Olavide Pérez, Martín Pelayo Díaz, Salvador Ramírez, Tomás Ramírez Álvarez, Roberto Ramírez Hernández, Salvador Rodríguez Ventura, Carlos Romero Ornelas, Luis Salazar Santoyo, Ramón Sevilla Flores, J. Raúl Sosa Palos, Efrén Tamayo Díaz, Arturo Gamaliel Terríquez Gómez, Enrique Toral Moreno, Alejandro Uc Uc, Gabriel Uribe Naranjo, Gerardo Vaglienty Rivera, Felipe Valdez Fajardo, G. Ramiro Valdés Sánchez, Emigdio A. Villareal Bacco y Sebastián Zárate Guzmán, para constituir una ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES.



Por acuerdo de los asistentes, preside la reunión el Sr. Pbro. Lic. Tomás Ramírez Álvarez, quien tomando la palabra manifiesta: “El dinamismo de la Iglesia, compuesta por un elemento espiritual e invisible así como por otro social, visible (cfr. LG, 8) encuentra en el Derecho Canónico un instrumento apropiado y conveniente para el cumplimiento de su misión y el ejercicio de las funciones que su Fundador le encomendó”.

Por eso la Iglesia ha elaborado con cuidado su cuerpo de normas y últimamente ha promulgado el Código de Derecho Canónico que es el principal cuerpo de leyes de la Iglesia Latina, el Código oriental, la “*Pastor Bonus*”, con los que ella, viendo ante todo su ministerio de comunión, se procura los elementos necesarios para conseguir la “*communio disciplinae*”.

Aunque este cuerpo jurídico de la Iglesia contiene todo un rigor científico jurídico, tiene la intención de crear en la sociedad eclesial un orden tal (*Sacrae Disciplinae Leges, Juan Pablo II*), que asume en todo momento, sin contradicción ni extrañeza, que la suprema norma de la Iglesia es la salvación de las almas.

Para manejar adecuadamente este instrumento que “es perfectamente congruente con la naturaleza de la Iglesia” (SDL, J. P. II) es necesario conocer el misterio de la Iglesia con un conocimiento científico profundo para poder aplicarlo en la sociedad eclesial.

Por otro lado, este conocimiento implica una responsabilidad hacia la misma sociedad eclesial (cfr. c. 212 §3). Con la conciencia de esta responsabilidad que asumimos con gusto.

Como canonistas al servicio de los Tribunales Eclesiásticos de las Iglesias Particulares de México, nos reunimos en la ciudad de Tlaxcala durante el mes de agosto de 1976 para crear una Asociación que denominamos “Asociación Mexicana de Canonistas”. A partir de esa fecha, la Asociación ha venido organizando cada año un curso de actualización canónica, al que ha estado invitando a los Vicarios Judiciales y miembros de los Tribunales Eclesiásticos, así como a maestros de Derecho de los Seminarios y a estudiosos del Derecho.



Sigue manifestando el que preside que en la Sesión Plenaria de la Asociación celebrada en el Seminario Conciliar de México, D. F., el día 27 de julio de 1987 se aprobaron unos Estatutos de la Asociación que la han regido hasta la fecha. Sin embargo, aunque ha venido actuando de hecho, la Asociación no se llegó a formalizar de derecho ni sometió sus Estatutos a la revisión o aprobación de la autoridad eclesiástica competente.

Es ya de urgente necesidad formalizar debidamente la constitución de la Asociación Privada de Fieles por ser el que le es más propio en razón del apostolado de justicia y caridad que los integrantes de la Asociación vienen ejerciendo sobre todo dentro de los Tribunales Eclesiásticos. Expresa finalmente la conveniencia de modificar los Estatutos para adecuarlos a las necesidades actuales de la Asociación y a la normativa del Código de Derecho Canónico y poder obtener el reconocimiento de la autoridad competente como Persona Jurídica Privada.

Después de una amplia deliberación los presentes acuerdan unánimemente constituir una Asociación Privada de Fieles a tenor del canon 299 del Código de Derecho Canónico, la que se registrará por los siguientes Estatutos.



CONFERENCIA DEL EPISCOPADO MEXICANO
SECRETARIADO GENERAL

DECRETO

Habiéndose recibido a tenor del Canon 322 & 1, la solicitud de aprobación de la Asociación Mexicana de Canonistas como Asociación Privada de Fieles con personalidad jurídica, considerando la importancia del servicio que sus miembros prestan a las Iglesias Particulares en México y la larga experiencia pastoral que esta Asociación ha adquirido en los Tribunales Eclesiásticos de nuestra Patria, habiendo sido consultado el Consejo de Presidencia de la CEM y por acuerdo del mismo con fecha 20 de Abril de 1998,

por el presente DECRETO,

a tenor de los Cánones 322 & 1-2, se otorga personalidad jurídica como Asociación Privada de Fieles a la Asociación Mexicana de Canonistas, aprobando al mismo tiempo los ESTATUTOS presentados como aparecen en el Anexo.



La Asociación se registrará teniendo en cuenta las normas generales del Derecho, de acuerdo con sus propios Estatutos.

Esta aprobación da a los fieles asociados nuevas posibilidades en el servicio generoso a la Iglesia que peregrina en México.

Dado en la Ciudad de México

a los 22 días del mes de julio de 1998.

Mons. Luis Morales Reyes,
Obispo de Torreón.
Presidente de la CEM (Rúbrica)

Mons. Abelardo Alvarado A.
Obispo Auxiliar de México.
Secretario General de la CEM (Rúbrica)



ESTATUTOS

PROEMIO

Los antecedentes históricos de la Asociación Mexicana de Canonistas se remontan a una reunión llevada a cabo en Tlaxcala, durante el mes de agosto de 1976, donde se decidió crearla. Desde entonces, constituida de hecho, la Asociación se ha ido reuniendo anualmente para un Curso de Actualización Canónica. Once años después, en sesión plenaria de sus miembros, llevada a cabo en el Seminario Conciliar de México, 27 de julio de 1987, se aprobaron unos Estatutos que en el futuro regirían la Asociación. Sin embargo, la constitución formal de la Asociación Mexicana de Canonistas tiene lugar el 24 de julio de 1996, en la Ciudad de Guadalajara, bajo el régimen de Asociación Privada de Fieles de carácter nacional, y 54 personas firman el Acta Constitutiva. Dos años más tarde, 22 de julio de 1998, la Conferencia del Episcopado Mexicano otorga personalidad jurídica a la Asociación y aprueba sus Estatutos.

Habiendo transcurrido 30 años desde sus inicios, la Asociación ha crecido, no sólo en número, sino también en ciencia y en experiencia. Por tal motivo, parece conveniente renovarla en sus estatutos y en su funcionamiento, con la finalidad de adaptarla a los retos del tercer milenio y de que ofrezca un mejor servicio a sus miembros y a las Iglesias particulares de México.



TÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.

La Asociación Mexicana de Canonistas, conocida por su abreviatura «ASOMEXCAN» es una asociación privada de fieles con personalidad jurídica en la Iglesia Católica obtenida mediante decreto del 22 de julio de 1998 de la Conferencia del Episcopado Mexicano.

Artículo 2.

El escudo de la Asociación está constituido por una balanza romana cuya base es de color amarillo, insertada en una lengua de fuego de color azul marino; la primera significa la justicia, la segunda el Espíritu Santo. El lema que acompaña al escudo es: «Con caridad y ciencia la justicia se administra».

Artículo 3.

El domicilio de la ASOMEXCAN será el del Presidente en turno del Consejo Directivo, dentro de los límites del territorio nacional.

Artículo 4.

La Asociación tiene como fines:

1. Fomentar el estudio, la investigación, la enseñanza, la difusión y la aplicación del Derecho Canónico.
2. Proporcionar actualización canónica a sus miembros activos, mediante jornadas de actualización canónica, celebradas anualmente, sin descartar otros medios.



3. Mantener una continua actualización de sus miembros activos en la Jurisprudencia, la justa interpretación de las Leyes y el desarrollo de la Doctrina Canónica.
4. Promover la colaboración entre todos los que se dedican al estudio o a la aplicación de las Leyes de la Iglesia y, en especial, de los Tribunales Eclesiásticos de México en orden a la administración más eficaz y expedita de la justicia en las diversas Iglesias Particulares.
5. Establecer y mantener vínculos con otras asociaciones de canonistas e instituciones de enseñanza del derecho canónico, a través de acuerdos y/o convenios escritos, tanto de México como del extranjero, para mutuo enriquecimiento. Para este fin se editará la revista de la asociación con el propósito de publicar investigaciones y aportaciones al progreso de la ciencia y praxis canónica; así como las Memorias de la Jornada de Actualización.
6. Promover el conocimiento de otras disciplinas afines o conexas con la aplicación del Derecho Canónico (Derecho Romano, Derecho Civil, Psiquiatría, Psicología, entre otras).
7. Capacitar a clérigos, laicos y religiosos, para ejercer oficios, según proceda, como jueces, promotores de justicia, auditores, defensores del vínculo, abogados, procuradores, notarios y curadores en los Tribunales Eclesiásticos de México.
8. Prestar su apoyo a la Conferencia del Episcopado Mexicano y a los Obispos de cualquier Iglesia particular de México, a las Curias Diocesanas y a los Tribunales Eclesiásticos Mexicanos, así como a los Superiores religiosos que lo solicitaren.
9. Promover ante los Obispos de las Iglesias particulares de México el apoyo necesario a sus respectivos Tribunales Eclesiásticos, tanto en recursos humanos como materiales, en orden a procurar una justicia más expedita para bien de los fieles y para que los Vicarios Judiciales y demás miembros de sus Tribunales Eclesiásticos puedan asistir regularmente a las Jornadas de Actualización Canónica que anualmente realice



la Asociación.

10. Presentar a los Obispos de las Iglesias particulares de México y/o a sus Vicarios de Pastoral iniciativas para mejorar la Pastoral Pre-Matrimonial, así como también la información ante el Párroco o Delegado, previa al matrimonio con base en la experiencia obtenida de los casos presentados ante los Tribunales Eclesiásticos.

11. Realizar los actos, suscribir los documentos y otorgar los contratos que sean medio o consecuencia del objeto de la Asociación.

Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su Objeto Social.

12. Realizar otras actividades afines o conexas a las antes señaladas y permitidas por las Leyes Eclesiásticas.

Artículo 5.

La Asociación tendrá una duración indefinida.



TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.

La Asociación estará integrada por tres categorías de miembros: «miembros activos», «miembros asociados» y «miembros honorarios». Cada categoría gozará de los derechos, y estará sujeto a las obligaciones, que se estipulan en estos Estatutos.

Artículo 7.

Son miembros activos los fieles católicos que se adhieren mediante solicitud escrita a la Asociación como tales y que cumplen los siguientes requisitos:

1. Tener grado académico en Derecho Canónico (doctorado, licenciatura o bachillerato) o estar dedicados al estudio, enseñanza o aplicación del Derecho Canónico.
2. Ser admitidos por el Consejo Directivo.¹
3. Pagar la cuota anual fijada por la Asociación y las cuotas extraordinarias que, en su caso, fije la Asamblea General.
4. No tener una sanción canónica impuesta o declarada.
5. Obligación de asistir a la Asamblea anual Ordinaria.

¹ Sólo después de 30 días naturales de recibida la solicitud se considerará miembro de la Asociación, a no ser que el Consejo Directivo rechace dicha solicitud.



Artículo 8.

Son miembros asociados los fieles católicos que se adhieren mediante solicitud escrita a la Asociación como tales y que cumplen los mismos requisitos del Artículo anterior, excepto el 7.1.

Artículo 9.

Son miembros honorarios los fieles católicos que sean invitados por la Asamblea General a formar parte de la Asociación, en atención a sus acciones meritorias.

Artículo 10.

Los miembros activos, que estén al corriente en el pago de sus cuotas, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voto deliberativo en las Asambleas.
2. Participar en las Jornadas de Actualización Canónica que se realicen anualmente, previo pago de la cuota fijada.
3. Recibir las Memorias y la de Revista de la Asociación.
4. Poder ser electos para ocupar cargos en el Consejo Directivo.
5. Poder formar parte de las Comisiones que eventualmente se formen para desarrollar proyectos o realizar tareas específicas.
6. Recibir los servicios que ofrezca la Asociación.

Artículo 11.

Los miembros asociados que estén al corriente de sus cuotas podrán asistir a las Asambleas sin voto deliberativo, y además tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir a las Jornadas de Actualización Canónica, previo pago de la cuota fijada.



2. Recibir la Revista de la Asociación.

3. Recibir los servicios que ofrezca la Asociación.

Artículo 12.

Los miembros honorarios estarán exentos de toda cuota. Podrán asistir a las Asambleas sin voto deliberativo. También podrán asistir a las Jornadas de Actualización canónica.

Artículo 13.

La membresía tanto de los activos como de los asociados, se perderá:

1. Por muerte.

2. Por renuncia presentada al Consejo Directivo.

3. Por falta de pago de la cuota anual de membresía.²

4. Por realizar o promover acciones en contra de la Asociación.

5. Por haberse apartado de la comunión con la Iglesia.

Artículo 14.

La pérdida de la membresía, en los términos del artículo 13, será acordada por el Consejo Directivo y notificada, cuando proceda, a los interesados explicando las causas que llevaron a tal decisión.

² Después de tres años consecutivos de no pagar la cuota, para reactivar la membresía se deberá hacer nueva solicitud.



TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO 1

De las Asambleas en General

Artículo 15.

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de los miembros activos.

Artículo 16.

Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, y se celebrarán en el domicilio sede de la Asociación o en cualquier otro lugar designado por el Consejo Directivo, que se dé a conocer en la convocatoria respectiva.

Artículo 17.

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias:

1. Serán convocadas por el Consejo Directivo, mediante comunicación a los miembros con derecho de asistencia, con un mínimo de sesenta días de antelación a la fecha de la Asamblea. En la convocatoria deberá incluirse los puntos del orden del día.
2. A solicitud de las dos terceras partes de los miembros activos, el Consejo Directivo convocará a la Asamblea, especificando las razones que la motivan y los asuntos que en la misma se deban tratar. El Consejo Directivo quedará obligado a convocar la Asamblea dentro de un plazo máximo de treinta



días, a menos que los propios solicitantes hubiesen propuesto una fecha posterior.

Artículo 18.

Se considerará debidamente instalada la Asamblea Ordinaria, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados³ las dos terceras partes de los miembros activos, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes. Los acuerdos serán tomados por el voto de la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

Artículo 19.

Para la legal instalación de la Asamblea Extraordinaria se requiere que estén presentes o representados las dos terceras partes de los miembros «activos» en primera convocatoria, y más de la mitad de ellos en segunda convocatoria. Los acuerdos requieren el voto afirmativo de la mayoría absoluta del total de los miembros activos.

Artículo 20.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará cuando menos una vez al año para conocer y resolver los asuntos siguientes:

1. Elegir al Presidente del Consejo Directivo.
2. Determinar la fecha, duración y lugar de las Jornadas de Actualización Canónica.
3. Fijar la cuota anual para los miembros activos y asociados y, en su caso, las cuotas extraordinarias.
4. Revisar, discutir y aprobar el informe de actividades realizadas por el Consejo Directivo y las Comisiones que se hubiesen designado para proyectos o actividades específicas.

3

Con mandato escrito y firmado por el miembro activo.



5. Aprobar los actos del gobierno y la administración del Consejo Directivo.⁴
6. Nombrar a los miembros honorarios de la Asociación.
7. Cualquier otro asunto de interés general de la Asociación o propuesta de cualquier miembro activo, siempre que se haya comunicado con anticipación al Consejo Directivo.

Artículo 21.

Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo para discutir y aprobar:

1. La modificación de los Estatutos de la Asociación.
2. La extinción de la Asociación.
3. La fusión con otra u otras Asociaciones.
4. Todos aquellos otros asuntos que por disposición del Derecho correspondan ser tratados por una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22.

Presidirá las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, el Presidente del Consejo Directivo o el Vicepresidente en ausencia de aquél; actuará como Secretario el mismo del Consejo Directivo⁵; quien además hará de Escrutador, salvo que la Asamblea designare a otra u otras personas para este último cargo.

Artículo 23.

De toda Asamblea se levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos tomados, misma que será firmada por el

⁴ En caso de que no apruebe uno o varios actos del Consejo Directivo, la Asamblea podrá constituir un Comité Ad hoc para que revise dichos actos y proponga soluciones a la misma Asamblea. Por ejemplo, podrá nombrar un Comité que audite la administración económica cuando no se justifique el informe económico.

⁵ Cf. Art. 36



Presidente y el Secretario, pudiendo ser firmada por los asistentes que así lo deseen. Al acta levantada se adjuntará una lista de asistencia firmada por quien o por quienes hayan actuado de escrutadores.

CAPÍTULO 2

Del Consejo Directivo

Artículo 24.

La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, por un periodo de tres años.

Artículo 25.

El presidente del Consejo Directivo podrá ser reelegido para un segundo período consecutivo, pero no para un tercero. Podrá ser electo nuevamente después de un trienio fuera del Consejo Directivo⁶.

Artículo 26.

Todos los miembros del Consejo Directivo deberán ser miembros activos de la Asociación. Ningún miembro del Consejo recibirá compensación alguna por su participación.

Artículo 27.

El Consejo Directivo se reunirá el día que el propio Consejo

6

Cf. Arts. 20 y 29



determine, pero podrá reunirse cuantas veces lo amerite, a criterio de los miembros del mismo. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos, siempre y cuando todos sus miembros hayan sido legítimamente convocados y estén presentes por lo menos la mayoría de los mismos.

Artículo 28.

Las atribuciones y funciones del Consejo Directivo son:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
2. Representar a la Asociación ante autoridades y otros organismos u organizaciones públicas o privadas, eclesiales o no eclesiales.
3. Admitir o rechazar a nuevos miembros activos y asociados.
4. Conservar un registro de miembros de la Asociación y enviar una actualización a cada socio anualmente.
5. Informar anualmente de sus actividades ante la Asamblea General Ordinaria.
6. Presentar a la Asamblea, para discusión y aprobación, el informe anual detallado de ingresos y egresos. Además entregará dicho informe, por escrito, a cada uno de los miembros activos y asociados.
7. Proponer a la Asamblea General Ordinaria las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de los miembros activos y asociados.
8. Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
9. Organizar las Jornadas de Actualización Canónica, determinando los temas y designando los expositores así como el lugar donde ha de llevarse a cabo, propuestos por la Asamblea⁷.



10. Designar a las personas que deban representar a la Asociación ante terceros.
11. Efectuar adquisiciones necesarias para los fines sociales.
12. Representar a la Asociación con el poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna.
13. Custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

CAPÍTULO 3

De la Elección y Constitución del Consejo Directivo

Artículo 29.

El presidente del Consejo Directivo de la Asociación será elegido por la Asamblea General Ordinaria mediante voto secreto⁸.

Artículo 30.

El presidente elegirá a los demás integrantes del Consejo Directivo de entre los miembros activos de la Asociación.

Artículo 31.

Antes de la Asamblea General Ordinaria para elegir presidente, el Secretario del Consejo Directivo dará a conocer a los miembros activos los nombres de los candidatos propuestos. En caso de que no hubiera propuestos, la Asamblea podrá votar sobre cualquiera de los miembros activos.

Artículo 32.

Para la válida elección del presidente del Consejo Directivo se observarán las siguientes normas:

1. Sin perjuicio del Art. 18, el *quórum* requerido de la Asamblea



General Ordinaria para elecciones será de dos tercios de los miembros activos.

2. Para la válida elección, se requiere la mayoría absoluta de votos de la totalidad de los electores presentes.
3. Los votos en blanco serán tomados como abstención. Las boletas que contengan más de un nombre serán anuladas. Asimismo, si el número de boletas no coincide con el número de electores, la votación quedará automáticamente anulada.
4. Los electores ausentes no tendrán derecho a emitir su voto, ni por escrito ni por medio de un representante. Pero si por enfermedad no pueden asistir a la votación y están en la sede donde se lleva a cabo la elección, entonces dos escrutadores, nombrados *ad hoc*, recogerán su voto escrito⁹.
5. Después de dos escrutinios ineficaces, la tercera votación se hará sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más antigüedad en la Asociación, y si ésta fuera igual, sobre los dos de mayor edad.
6. Después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad¹⁰.

Artículo 33.

En caso de que algún directivo renuncie o quede impedido para ejercer su cargo, el Presidente del Consejo Directivo nombrará a un interino de entre los miembros activos para que concluya el período. Si fuera el mismo Presidente, el Vicepresidente ocupará su lugar interinamente.

9 Cf. CIC, c. 167 § 2.

10 Cf. CIC, c. 119, 1º



CAPÍTULO 4

De las Atribuciones y Facultades de los Miembros del Consejo Directivo

Artículo 34.

Del Presidente del consejo directivo:

1. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo¹¹.
2. Representar a la Asociación ante instituciones y autoridades públicas y privadas, eclesiales o no eclesiales¹².
3. Cuidar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales¹³.
4. Designar Comisiones¹⁴ para la realización de proyectos o actos específicos.
5. Firmar la correspondencia de la Asociación, del Consejo Directivo, y, junto con el Secretario, las actas de las Asambleas.
6. Requerir de las autoridades e instituciones o cualquier otra organización lo que fuere necesario para el bienestar y buen funcionamiento de la Asociación y sus asociados activos¹⁵.
7. Coordinar la realización de las Jornadas de Actualización Canónica.
8. Firmar convenios con otras instituciones, con el consentimiento del Consejo Directivo.
9. En general, dirigir los asuntos sociales y ejecutar cualquier otra facultad otorgada por Estatutos.

11 Cf. 28, 8

12 Cf. 28, 2

13 Cf. 28, 1

14 Cf. Arts. 10, 5; 20, 4

15 Cf. Art. 28, 10



Artículo 35.

Del Vicepresidente del Consejo Directivo:

1. Suplir al Presidente en ausencia del mismo, tanto en el Consejo Directivo como en las Asambleas.
2. Colaborar con el Presidente en todos los asuntos y comisiones encomendadas por él mismo o la Asamblea, especialmente en la organización y realización de las Jornadas de Actualización Canónica.

Artículo 36.

Del Secretario del Consejo Directivo:

1. Actuar como Secretario, tanto del Consejo Directivo como de las Asambleas y levantar acta de las sesiones, según sea el caso¹⁶.
2. Actuar como escrutador en las Asambleas salvo que en las mismas se designare a otra u otras personas para ese cargo y firmar las correspondientes listas de asistencia.
3. Levantar acta de todas las sesiones tanto del Consejo como de las Asambleas, consignando las resoluciones tomadas y firmar dichas actas en unión con el Presidente.
4. Mantener los archivos de la Asociación.
5. Coordinar la edición y envío de la Revista de la Asociación.
6. Mantener informados a los socios de las actividades programadas de interés general.

Artículo 37.

Del Tesorero del Consejo Directivo:



1. Determinar, junto con el Presidente, las cuotas para las Jornadas de Actualización Canónica.
2. Cobrar las cuotas fijadas por la Asamblea General a cada uno de los miembros activos y asociados.
3. Administrar los fondos recaudados, de común acuerdo con el Presidente, y cuidar de todos los bienes de la Asociación.
4. Llevar cuenta contable de los ingresos y egresos de la Asociación y presentar anualmente el respectivo informe a la Asamblea General.
5. Proponer a la Asamblea General, en acuerdo con el Presidente, las cuotas para los miembros activos y asociados.

Artículo 38.

Los Vocales del Consejo Directivo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

1. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y emitir su opinión y voto deliberativo en los asuntos que atañen a la Asociación.
2. Realizar las encomiendas del Presidente a favor del Consejo Directivo o de la Asociación.
3. Desempeñar la función de escrutadores en la elección del Consejo Directivo, sin perjuicio del Artículo 36.2.



TÍTULO IV

DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39.

La Asociación no tiene fines lucrativos.

Artículo 40.

La Asociación podrá poseer bienes y administrarlos libremente a tenor del c. 325 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 41.

El Patrimonio de la Asociación se constituye con el conjunto de efectivo, bienes muebles e inmuebles y derechos susceptibles de estimación pecuniaria, presentes o futuros, que se integren dentro del activo de la Asociación.

Artículo 42.

Las cuotas ordinarias a cargo de los miembros activos y asociados se establecerán de manera que su monto total permita cubrir los gastos generales ordinarios, configurados primordialmente por las Jornadas de Actualización Canónica y la Revista de la Asociación, más la reserva, en su caso, para mejorar los servicios y llevar a cabo los proyectos e iniciativas aprobadas por la Asamblea.



TÍTULO V

DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43.

Sin perjuicio del Art. 5, la Asociación podrá extinguirse por:

1. Acuerdo de las dos terceras partes de los miembros «activos» reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para ese fin.
2. Resolución definitiva e inapelable de la Autoridad Eclesiástica competente, a tenor de los cánones 320 §2 y 326 §1 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 44.

En caso de extinción de la Asociación por cualquiera de las causas señaladas, la Asamblea Extraordinaria que haya acordado la extinción o tomado nota de la resolución de la Autoridad, nombrará un Liquidador quien, después de cubrir los adeudos que tuviese la Asociación, destinará el remanente de los bienes a la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de México. También los archivos de la Asociación pasarán a la misma Institución. Todo esto a tenor del canon 326 §2 del Código de Derecho Canónico.



TÍTULO VI

DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 45.

La Asociación se somete a la vigilancia de la Autoridad Eclesiástica competente, así como al régimen de su autoridad, a tenor del c. 305 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 46.

Todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos se regirá conforme a las disposiciones de la Legislación Canónica vigente.

ACIA CONSTITUTIVA

PRIMERA

DE LA ESCRITURA PUBLICA N. 218

DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DE LA LEY DE LA ASOCIACION MEXICANA DE CANONISTAS

ASOCIACION CIVIL

1913

139

LIBRO DE

1913

12831

AL USAR

**“ASOCIACIÓN MEXICANA
DE CANONISTAS”,
ASOCIACIÓN CIVIL.**

1913 12831 AL 12841

El suscrito de fecho de la fecha, a saber a 29 de noviembre del
año de 1913, en virtud de la Ley de la Asociación Mexicana de
Canonistas, Notario Público número 139, en virtud de la
Asociación Civil.

CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL
DE LA ASOCIACION MEXICANA DE CANONISTAS
ELABORADA POR LOS SEÑORES: JUAN MANUEL
MONTAÑA LOPEL, ROBERTO BENEZ VÁZQUEZ,
JOSEAN PELAYO DIAZ Y ANTONIO ELIZABETH
DE JUANCO a quienes en el momento de la suscripción se
les dio fe de la suscripción de la presente.



ACTA CONSTITUTIVA

PRIMERO DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 39,058

Que contiene la CONSTITUCION de una SOCIEDAD, denominada "ASOCIACION MEXICANA DE CANONISTAS", ASOCIACION CIVIL.

TOMO	139	LIBRO IX
FOLIOS	125,831	AL 125,841

NUMERO 39,058 TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO.

TOMO NÚMERO 139 CIENTO TREINTA Y NUEVE, LIBRO IX NOVENO.-

FOLIOS 125831 AL 125841.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 29 veintinueve días del mes de Julio del 2013 dos mil trece, yo, Licenciado **FELIPE TORRES PACHECO**, Notario Público número 11 once de esta municipalidad, hago constar:

LA CONSTITUCION DE UNA ASOCIACION CIVIL que otorgan los señores Presbíteros Licenciados **LUIS HELIODORO SALCEDO MORALES, JUAN MANUEL RAMÍREZ LÓPEZ, JORGE JIMÉNEZ VÁZQUEZ, MARTÍN PELAYO DIAZ Y ANTONIO BAÑALES NARANJO** a quienes en lo sucesivo se les denominará como "**LOS ASOCIADOS**" de conformidad a los siguientes:



ESTATUTOS

CAPITULO I LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y NACIONALIDAD.

Artículo 1º

La Asociación se denominará “ASOCIACION MEXICANA DE CANONISTAS” Nombre que irá seguido de las palabras ASOCIACION CIVIL o de sus iniciales “A.C.”

Artículo 2º

El domicilio de la asociación será en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana que se considere conveniente para el mejor desempeño de su finalidad sin que esto implique renuncia a su domicilio inicial.

Artículo 3º

La duración de la asociación será de 99 años, término que se computará a partir de la fecha de firma de esta escritura.

Artículo 4º

Objeto Social. La asociación no es de carácter económico, no perseguirá fines de lucro, no influirá en la legislación, ni realizará actividades de proselitismo partidista, político electoral, y se regulará por lo establecido en el artículo 95 noventa y cinco, fracción XVI, dieciséis romano, y el artículo 107, ciento siete, del reglamento de la ley citada, así como lo establecido en el propio Código Civil Federal y las demás leyes mexicanas, al igual que el propio Código Canónico, así como sus disposiciones y reglamentos internos, por lo que la asociación tendrá por objeto entre otras:

1. Fomentar el estudio, la investigación, la enseñanza, la difusión y la aplicación del Derecho Canónico.



2. Proporcionar actualización canónica a sus miembros activos, mediante jornadas de actualización canónica, celebradas anualmente, sin descartar otros medios.
3. Mantener una continua actualización de sus miembros activos en la Jurisprudencia, la justa interpretación de las Leyes y el desarrollo de la Doctrina Canónica.
4. Promover la colaboración entre todos los que se dedican al estudio o a la aplicación de las Leyes de la Iglesia y, en especial, de los Tribunales Eclesiásticos de México en orden a la administración más eficaz y expedita de la justicia en las diversas Iglesias Particulares.
5. Establecer y mantener vínculos con otras Asociaciones de canonistas e Instituciones de Enseñanza del Derecho Canónico, a través de acuerdos y/o convenios escritos, tanto de México como del extranjero, para mutuo enriquecimiento. Para este fin se editará la Revista de la Asociación con el propósito de publicar investigaciones y aportaciones al progreso de la ciencia y praxis canónica; así como las Memorias de la Jornada de Actualización.
6. Promover el conocimiento de otras disciplinas afines o conexas con la aplicación del Derecho Canónico (Derecho Romano, Derecho Civil, Psiquiatría, Psicología, entre otras).
7. Capacitar a clérigos, laicos y religiosos, para ejercer oficios, según proceda, como Jueces, Promotores de Justicia, Auditores, Defensores del Vínculo, Abogados, Procuradores, Notarios y Curadores en los Tribunales Eclesiásticos de México.
8. Prestar su apoyo a la Conferencia del Episcopado Mexicano y a los Obispos de cualquier Iglesia Particular de México, a las Curias Diocesanas y a los Tribunales Eclesiásticos Mexicanos, así como a los Superiores Religiosos que lo solicitaren.



9. Promover ante los Obispos de las Iglesias Particulares de México el apoyo necesario a sus respectivos Tribunales Eclesiásticos, tanto en recursos humanos como materiales, en orden a procurar una justicia más expedita para bien de los fieles y para que los Vicarios Judiciales y demás miembros de sus Tribunales Eclesiásticos puedan asistir regularmente a las Jornadas de Actualización Canónica que anualmente realice la Asociación.
10. Presentar a los Obispos de las Iglesias Particulares de México y/o a sus Vicarios de Pastoral iniciativas para mejorar la Pastoral Pre-matrimonial, así como también la información ante el Párroco o Delegado, previa al matrimonio con base en la experiencia obtenida de los casos presentados ante los Tribunales Eclesiásticos.
11. Realizar los actos, suscribir los documentos y otorgar los contratos que sean medio o consecuencia del objeto de la Asociación.
Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su Objeto Social.
12. Realizar otras actividades afines o conexas a las antes señaladas y permitidas por las Leyes Eclesiásticas.
13. La celebración de todos los actos, contratos y operaciones administrativas, civiles o mercantiles necesarios o convenientes para el desarrollo de sus fines sociales, así como llevar a cabo las demás funciones que le señale la ley de la materia o se deriven de los presentes estatutos, así como todas aquellas cuya naturaleza sea propia de la institución.

Artículo 5º

La Asociación es de nacionalidad mexicana; sin embargo, con arreglo a la legislación mexicana vigente, ésta permitirá la participación social de extranjeros; por lo que sus asociados de conformidad con lo dispuesto en la fracción 1 primera del Artículo 27 veintisiete constitucional, el artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y el Artículo 31 treinta y uno de



su respectivo Reglamento, convienen en que: “Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, en la inteligencia de que en caso de ingreso de algún socio extranjero deberá solicitarse el permiso previo a la Secretaría de Relaciones Exteriores”.

Artículo 6º

La Asociación se regirá por los estatutos establecidos en el presente instrumento, por las leyes mexicanas, por el código canónico, así como por el decreto Dado en la Ciudad de México a los 22 días del mes de julio de 1998, decreto por el que se otorga personalidad jurídica a la asociación mexicana de canonistas y se aprueban sus estatutos, otorgado por el ESPISCOPADO MEXICANO, otorgando la aprobación a la Asociación Mexicana de Canonistas, como “Asociación Privada de Fieles” con personalidad jurídica.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7º

La Asociación no tendrá un capital fijo y su patrimonio se integrará con:

- I.- Las aportaciones ordinarias y/o extraordinarias en numerario o en especie que sus Asociados realicen a la Asociación en la forma que determine la asamblea general.
- II.- Con las cuotas que por inscripción o cooperación, que cubran los asistentes a las diferentes actividades o eventos que organice la Asociación.
- III.- Con los donativos, herencias o legados que la Asociación reciba.



CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Sección I. Clases de Asociados

Artículo 8º

La Asociación estará integrada por tres categorías de miembros: «miembros activos», «miembros asociados» y «miembros honorarios». Cada categoría gozará de los derechos, y estará sujeto a las obligaciones, que se estipulan en estos Estatutos.

Artículo 9º

Son miembros activos los fieles católicos que se adhieren mediante solicitud escrita a la Asociación como tales y que cumplen los siguientes requisitos:

1. Tener grado académico en Derecho Canónico (Doctorado, Licenciatura o Bachillerato), o estar dedicados al estudio, enseñanza o aplicación del Derecho Canónico.
2. Ser admitidos por el Consejo Directivo.
3. Pagar la cuota anual fijada por la Asociación y las cuotas extraordinarias que, en su caso, fije la Asamblea General.
4. No tener una sanción canónica impuesta o declarada.
5. Obligación de asistir a la Asamblea Anual Ordinaria.

Sección II. Requisitos de Admisión

Artículo 10º

Para obtener el ingreso a la Asociación es necesario tener amplia solvencia moral, solicitar la admisión por escrito ante el Consejo Directivo, según sea el caso, a efecto de que, la Asamblea General de Asociados resuelva lo conducente.



Artículo 11°

La firma de la solicitud de ingreso, implica la obligación de los Asociados en el cumplimiento de estos estatutos y en los reglamentos interiores de la Asociación.

Artículo 12°

Quererse acoger a los fines de la Asociación y estar dispuesto a cumplir con los estatutos sociales y las determinaciones de las Asambleas Generales y del Consejo.

Artículo 13°

Son deberes de los Asociados:

- a.-) Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General de Asociados;
- b.-) Acatar estos estatutos y los reglamentos y decisiones de la Asamblea General de Asociados;
- c.-) Comportarse con lealtad respecto a los intereses de la Asociación;
- d.-) Abstenerse de votar las decisiones en que se encuentren directamente interesados ellos, o parientes directos, colaterales dentro del segundo grado.

Artículo 14°

Son derechos de los Asociados:

- a.-) Ser inscrito en el libro de registro de Asociados que lleve la Asociación;
- b.-) Concurrir personalmente o a través de apoderado a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- c.-) Votar en las asambleas generales, gozando cada Asociado de un voto.



- d.-) Formar parte del Consejo Directivo si tienen por lo menos un año de haber ingresado a la Asociación;
- e.-) Formar parte del consejo de vigilancia cuando hubieren sido designados por la asamblea general;
- f.-) Desempeñar con diligencia cualquier cargo, puesto o comisión que les fuere asignada por los órganos sociales;
- g.-) Solicitar y obtener de la Administración, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Asociación, pudiendo examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta;
- h.-) Vigilar que las cuotas y los demás ingresos que la Asociación perciba, se destinen al objeto de su constitución;
- i.-) Denunciar por conducto del consejo de vigilancia a la asamblea general, las irregularidades en que incurra la Administración.
- j.-) Separarse de la Asociación, con previo aviso por escrito dado con dos meses de anticipación.
- k.-) En general, los que se derivan de la ley y de estos estatutos.

Sección III. De la Separación y Exclusión de los Asociados.

Artículo 15º

Cualquier Asociado podrá separarse de la Asociación por renuncia hecha por escrito, por lo menos con dos meses de anticipación ante el Consejo Directivo según sea el caso.



Artículo 16°

Son causas de exclusión de un Asociado:

- a.-) La falta de pago de las cuotas que determine la asamblea general, si no lo hace dentro del plazo que para tal efecto designe dicho órgano social;
- b.-) Notoria mala conducta a juicio de la asamblea general, o por haberse apartado de la comunión con la Iglesia;
- c.-) La comisión de actos fraudulentos o dolosos en contra de la Asociación y sus miembros;
- d.-) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le encomienden los órganos sociales;
- e.-) Causar por negligencia, dolo o incompetencia, perjuicios graves a los intereses de la Asociación, y
- f.-) Faltar al cumplimiento de cualquier otra obligación que se derive de la ley o de los estatutos.
- g.-) Y causa de muerte del Asociado.

Artículo 17°

Los Asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.

Sección IV. Del Reingreso

Artículo 18°

Los Asociados que hubieren sido excluidos por algunas de las causas a que se refiere el Artículo 15 de estos estatutos, no podrán reingresar a la Asociación.



CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 19°

La dirección, administración y vigilancia de la Asociación, estará respectivamente a cargo de:

- a.-) La Asamblea General de Asociados;
- b.-) Un Consejo Directivo, y
- c.-) El Consejo de Vigilancia.

Sección 1. De las Asambleas Generales

Artículo 20°

La asamblea general es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos obligan a todos los asociados, presentes y ausentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a la ley y estos estatutos.

Artículo 21°

Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Unas y otras deberán reunirse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 22°

Las asambleas generales ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año y les corresponderá conocer, además de los asuntos que no estén expresamente conferidos por este ordenamiento a las asambleas generales extraordinarias, de los siguientes:

- a.-) Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance anual, tomando en cuenta el dictamen del consejo de vigilancia y tomar las medidas que juzgue oportunas;



b.-) Aprobar el informe que rinda el Consejo Directivo según sea el caso, sobre las actividades del ejercicio social correspondiente;

c.-) Designar a los miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia, en los casos de terminación, separación o remoción de los cargos y de fallecimiento de cualquiera de los integrantes de los mencionados órganos;

d.-) Conocer de las denuncias hechas por los Asociados por conducto del Consejo de Vigilancia, así como de las presentadas directamente por este órgano social o por la autoridad judicial competente, en el supuesto de que el Consejo de Vigilancia se niegue a hacerlas, siempre que se trate de irregularidades en que incurriere el Consejo Directivo, debiendo resolver lo conducente, tomando en consideración los intereses generales de la Asociación, y

e.-) Fijar y modificar las cuotas ordinarias o extraordinarias aplicables al siguiente ejercicio.

f.-) Autorizar la admisión y exclusión de Asociados.

Artículo 23°

Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar cualquier asunto no reservado a la asamblea ordinaria, entre otros:

a.-) Disolución y Liquidación de la Asociación;

b.-) Modificación de estatutos sociales.

c.-) Fusión con otra u otras Asociaciones.

d.-) Todo aquello que por disposiciones del Derecho, deban tratarse por una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 24°

Las asambleas generales deberán ser convocadas por el Consejo Directivo según sea el caso, o del Consejo de Vigilancia o a



petición de una tercera parte del total de los Asociados Activos de la Asociación, por lo menos con 60 (SESENTA) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión sin que se cuente el día que se efectúe la convocatoria y el día en que haya de celebrarse la asamblea.

Artículo 25°

La convocatoria para las asambleas se hará mediante su publicación en un diario de mayor circulación o mediante circulares enviadas al domicilio de cada asociado que tenga registrado en la asociación, de manera personal, o de cualquier otro medio de comunicación que facilite la convocatoria.

Artículo 26°

En las convocatorias se expresará el lugar, fecha y hora de la reunión y se enumerarán los puntos del orden del día, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en el orden del día, salvo en los casos en que asistan la totalidad de los asociados activos y acuerden por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se incluirá en el orden del día un inciso o renglón de “asuntos generales” u otra indicación análoga. La convocatoria deberá ser firmada por el Presidente o Secretario del Consejo Directivo según sea el caso.

Artículo 27°

Las asambleas generales podrán reunirse sin necesidad de previa convocatoria y sus resoluciones serán válidas, cuando concurren la totalidad de los Asociados Activos.

Artículo 28°

Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente reunida, es necesario que concurren a ella por lo menos la mitad de los Asociados Activos. Será necesaria la presencia del 75% setenta y cinco por ciento de los Asociados Activos, cuando se trate de asambleas generales extraordinarias.

Artículo 29°

Cada Asociado Activo tendrá un voto en las asambleas; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Socios



Activos presentes. Los Asociados Honorarios tendrán voz pero no voto.

Artículo 30°

Las asambleas serán presididas por el presidente del Consejo Directivo según sea el caso; a falta de éste por el vicepresidente y a falta de ambos por el Asociado Activo que elijan los asistentes a la asamblea.

Artículo 31°

A fin de determinar si la asamblea puede instalarse legalmente, el que presida designará a dos de los presentes como escrutadores, para que certifiquen si se encuentra representado el quórum necesario y en caso afirmativo, declarará instalada la asamblea. Los escrutadores designados, levantarán una lista que firmarán los presentes para probar así su asistencia. Una vez instalada la asamblea, se tratarán los asuntos consignados en el orden del día.

Artículo 32°

Si el día de la asamblea, no pudieron tratarse por falta de tiempo, todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguir otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados activos que concurran.

Artículo 33°

Una vez declarada instalada la asamblea los Asociados no podrán desintegrarla para evitar la celebración, salvo que se trate de asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los asociados que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

Artículo 34°

Sólo en los casos de exclusión de Asociados la votación será secreta.



Artículo 35°

De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que será firmada por el presidente y secretario de la misma. Como apéndice de dicha acta, se acompañará un ejemplar de la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por los asociados que hubieren concurrido y las cédulas o documentos que se empleen en los casos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 36°

Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco. También se protocolizarán ante notario, las actas de las asambleas ordinarias cuando por cualquiera circunstancia, no fuere posible asentarlas en el libro de actas correspondiente.

Sección II. De la Administración.

Artículo 37°

La administración de la Asociación corresponderá a un Consejo Directivo según determine la Asamblea de Asociados. En su caso, el Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal por lo menos, cuando así lo decida la asamblea.

Artículo 38°

Los miembros del Consejo Directivo durarán tres años en su cargo y podrán ser reelectos, para un segundo periodo consecutivo, pero no para un tercer, sin embargo podrán ser electos nuevamente después de un trienio fuera del Consejo Directivo, continuando en sus puestos no obstante concluya el plazo anterior, hasta que los sustitutos nombrados se presenten a desempeñar sus funciones. Los cargos son personales indelegables con las salvedades que se establecen en estos estatutos.

Artículo 39°

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere, además de tener la calidad de Asociado Activo y ser mayor de edad, contar por lo menos con un año de haber ingresado a la Asociación y



estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación.

Artículo 40°

Los cargos del Consejo Directivo de la Asociación y sus organismos serán honoríficos.

Artículo 41°

El Consejo Directivo sesionará en cualquier tiempo cuando el caso lo amerite.

Artículo 42°

El Consejo Directivo será convocado por el presidente o a falta de éste por el que lo sustituya en sus funciones.

Artículo 43°

Para que el Consejo Directivo celebre válidamente sus sesiones, es necesario que concurren, cuando menos la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 44°

Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el presidente; a falta de éste, por la persona que designen los miembros presentes.

Artículo 45°

De cada sesión del Consejo Directivo se levantará un acta en el libro respectivo, que será firmada por el presidente o por quien haga sus veces en la sesión de que se trate y por el secretario respectivamente. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una sesión en el libro correspondiente, se protocolizará ante notario.

Artículo 46°

Las convocatorias y circulares o cualquier otra comunicación que gire el Consejo Directivo a los asociados sólo serán válidas



si están firmadas por el presidente y secretario de la asociación o en ausencia de éstos por los suplentes.

Artículo 47º

Son atribuciones del Consejo Directivo:

a-) Representar legalmente a la Asociación, por sí o por medio de los apoderados o delegados que designe ante las autoridades federales, estatales o municipales, así como ante toda clase de instituciones particulares, personas físicas o morales, con el poder más amplio y general pero dentro de los límites que se deriven de la ley, estos estatutos y los acuerdos de la asamblea general;

b-) Establecer oficinas que requiera, así como adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento los muebles e inmuebles necesarios para la realización de los fines de la asociación, dentro de los límites del presupuesto de ingresos y egresos aprobado por la asamblea de asociados para cada ejercicio;

c-) Celebrar los contratos y ejecutar los actos que tiendan a la realización de los fines de la Asociación.

d-) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente decretados por la asamblea general;

e-) Disponer de los fondos de la Asociación para la consecución de los fines sociales;

f-) Nombrar comisiones para la ejecución de algunos acuerdos que tome la asamblea general y para asuntos relacionados con el objeto de la Asociación que estime convenientes.

g-) Remitir a los asociados periódicamente estados de cuenta que rendirá el tesorero, en el que se haga constar la existencia de fondos y gastos erogados en el mes.

h-) Formular el balance anual y someterlo a la consideración de la asamblea general, una vez que haya pasado al consejo



de vigilancia, cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha en que debe tener lugar la asamblea;

i-) Nombrar y renovar libremente a personal de la asociación, así como señalarles sus obligaciones y sus remuneraciones dentro de los límites del presupuesto de ingresos y egresos aprobado por la asamblea de asociados en cada ejercicio;

j-) Sostener relaciones con otras asociaciones que tengan problemas comunes y persigan los mismos fines, y

k-) Convocar a asambleas generales;

l-) Llevar los libros de la Asociación;

m-) Rendir a la asamblea general un informe sobre las actividades realizadas durante el ejercicio social;

n-) En general todos aquellos que le confiera la ley y estos estatutos. Para estar en posibilidad de llevar a cabo lo anterior, el Consejo Directivo o el Presidente, en lo personal, tendrán las siguientes facultades

I).- PODER PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el último párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño en relación con los bienes y activos de la Asociación, pudiéndolos en forma enunciativa y no limitativa, gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio.

II).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, conforme al tercer párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para poder realizar todas las operaciones



inherentes al objeto de la Asociación, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de inmuebles por parte de la Asociación.

III).- PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TITULOS DE CREDITO de acuerdo con el Artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa, abrir y cerrar cuentas bancarias, con facultad para designar a las personas autorizadas en contra de dichas cuentas y para solicitar y obtener préstamos en nombre de la Asociación.

IV).- PODER GENERAL, JUDICIAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS de acuerdo con el primer párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera Autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta ya se trate de Autoridades Civiles Judiciales o Administrativas o bien del Trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje. Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer



firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos, transigir y comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las que podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. Gozará también de las facultades a que se refieren los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda y III tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado para representar a la Asociación en las audiencias a que se refieren los Artículos 876 ochocientos setenta y seis y 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezca ante todo tipo de Autoridades Laborales, de las que se mencionan en el Artículo 523 quinientos veintitrés del de dicha Ley, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Asociación mandante, y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales, estando facultado para suscribir cualquier documento, convenio o contrato.

V).- FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES. Podrá otorgar poderes generales o especiales, o sustituir en todo o en parte las anteriores facultades, sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho.

Artículo 48°

En casos urgentes en que no pueda reunirse desde luego el Consejo Directivo, el presidente tomará las medidas que procedan, a reserva de dar cuenta de ello al Consejo Directivo la primera junta que tengan.

El Presidente o Vicepresidente en ausencia del primero, tendrá la representación del Consejo Directivo con las más amplias facultades de representación y administración que se establece en los artículos que anteceden.



Sección DEL PRESIDENTE o VICEPRESIDENTE

Artículo 49º

Son deberes y facultades del Presidente o Vicepresidente en ausencia del primero las siguientes:

- a-) Asistir a las juntas del Consejo Directivo y a las asambleas generales, presidiendo unas y otras;
- b-) Convocar la reunión del Consejo Directivo y a asambleas generales;
- c-) Cuidar de que el desenvolvimiento de las reuniones, tanto del Consejo Directivo como de las asambleas, se lleve a cabo con toda medida y corrección, pudiendo hacer uso de los medios lícitos que tenga a su alcance para lograr este propósito;
- d-) Nombrar o hacer que se nombren las comisiones;
- e-) Firmar juntamente con el secretario, las actas de las sesiones del Consejo Directivo, así como las actas de las asambleas, una vez que éstas sean aprobadas;
- f-) Poner el visto bueno juntamente con el tesorero, a los recibos que extienda la Asociación, así como a todos aquellos documentos que deban ser pagados por ella;
- g-) Ostentar la representación de la Asociación ante terceros, autoridades judiciales, administrativas, fiscales y de trabajo, tanto de orden federal, como local y municipal, teniendo para ello, el derecho de usar la firma social para los fines legales y estatutarios conducentes, y
- h-) Rendir un informe anual de su gestión, en la junta que se cite para dar posesión al consejo directivo electo.
- i-) Nombrar un Director General que no formará parte del Consejo Directivo. El Presidente o Vicepresidente en



ausencia del primero contará con las facultades a que se refiere el Artículo 46 arriba mencionado, mismas que se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales que correspondan.

Sección. DEL SECRETARIO.

Artículo 50° Son deberes y facultades del secretario:

- a-) Dar cuenta en las sesiones con el acta de la sesión anterior y de la correspondencia y asuntos que deben tratarse;
- b-) Tomar nota de la asistencia a las sesiones;
- c-) Recoger las votaciones y dar cuenta del resultado de ellas al presidente;
- d-) Extender las actas de las sesiones una vez que fueren aprobadas por la asamblea general y asentadas en el libro correspondiente bajo su firma;
- e-) Firmar la correspondencia de la Asociación;
- f-) Llevar un registro de asociados, con sus domicilios;
- g-) Conservar bajo su más estricta responsabilidad la correspondencia, libros y papeles de la Asociación;
- h-) Dar cuenta al Consejo Directivo de los asuntos que estén en poder de comisiones y que no hayan sido resueltos;
- i-) Despachar los asuntos de simple trámite que sean de su competencia y someter al acuerdo del presidente, aquellos que exijan resolución inmediata.
- j-) En general, todas aquellas facultades y deberes que señalen la ley y este ordenamiento.



Artículo 51°

En caso de ausencia del secretario, lo sustituirá la persona que designen los miembros presentes, quien desempeñará transitoriamente las labores de la secretaría.

Sección. DEL TESORERO.

Artículo 52°

Determinar, junto con el Presidente, las cuotas para las Jornadas de Actualización Canónica.

Artículo 53°

El tesorero cuidará de los cobros de las cuotas de los asociados, quedando facultado para contratar un empleado para este efecto, cuyos emolumentos fijará el Consejo Directivo.

Artículo 54°

El tesorero tendrá el manejo de los fondos de la Asociación y con el visto bueno del Presidente podrá disponer de ellos en casos urgentes, a reserva de dar cuenta de ello al Consejo Directivo en la primera reunión de ésta.

Artículo 55°

Sólo el Consejo Directivo tendrá derecho a utilizar los fondos de la Asociación y por tanto, el Presidente dará el visto bueno para disponer de ellos cuando el gasto se apruebe, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo anterior.

Artículo 56°

El tesorero, con el informe trimestral que deberá rendir ante el consejo directivo, acompañará una cuenta detallada de las entradas y salidas de fondos y entregará al secretario una lista de los socios que estén atrasados en el pago de sus cuotas, a fin de que éste requiera a los morosos se pongan al corriente en el pago de ellas.

Artículo 57°

El tesorero deberá remitir al presidente, con la anticipación debida, una cuenta detallada, pormenorizada y comprobada del manejo de los fondos que hayan estado a su cuidado.



Artículo 58°

Los Vocales del Consejo Directivo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

1. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y emitir su opinión y voto deliberativo en los asuntos que atañen a la Asociación.
2. Realizar las encomiendas del Presidente a favor del Consejo Directivo o de la Asociación.
3. Desempeñar la función de escrutadores en la elección del Consejo Directivo, sin perjuicio del Artículo 36.2.

Sección. DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Artículo 59°

La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un comisario, ó un consejo de vigilancia compuesto de dos o más personas que tengan la calidad de Asociados o no. Este órgano social tendrá las atribuciones que la Ley le concede. Sus miembros serán elegidos en la misma asamblea en que se elija el consejo directivo. El cargo de consejero es personal e indelegable, teniendo una duración de un año computable desde la fecha fijada para la toma de posesión y seguirán en sus puestos no obstante concluya el plazo anterior, hasta que los sustitutos nombrados se presenten a desempeñar sus funciones.



CAPITULO V DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 60°

La Asociación se disolverá.

- a.- Por consentimiento de dos terceras partes de los asociados.
- b.- Por terminación del plazo fijado en este instrumento.
- c.- Por la consumación del objeto social o por imposibilidad de realizarlo.
- d.- Por resolución judicial, ó resolución definitiva e inapelable de la Autoridad Eclesiástica competente, a tenor del Código de Derecho Canónico.

Artículo 61°

Una vez decretada la disolución, la Asociación entrará en estado de liquidación.

Artículo 62°

Decretada la disolución, cesarán en sus cargos los miembros del Consejo Directivo según sea el caso, y serán designados por la asamblea general uno o más liquidadores, cargo que recaerá en las personas que dicho órgano social determine, quienes realizarán todas las operaciones tendientes a la liquidación conjunta y mancomunadamente, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 63°

El consejo de vigilancia fiscalizará la actuación del órgano de liquidación, debiendo denunciar a la asamblea general cualquier irregularidad que advierta en los manejos del mismo, a fin de que ésta decida lo que juzgue oportuno.



CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA .- Los comparecientes, reunidos en Asamblea optan porque la Asociación sea administrada por un Consejo Directivo.

SEGUNDA .- El Consejo Directivo de la Asociación denominada “ASOCIACION MEXICANA DE CANONISTAS” ASOCIACION CIVIL estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:	LUIS HELIODORO SALCEDO MORALES.
Vicepresidente:	JUAN MANUEL RAMIREZ LOPEZ.
Secretario:	JORGE JIMENEZ VAZQUEZ.
Tesorero:	MARTIN PELAYO DIAZ.
Vocal:	ANTONIO BAÑALES NARANJO.

El Consejo Directivo tendrá las facultades que se mencionan en el artículo **47 cuarenta y siete** de los estatutos de la Asociación, los que se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA .- Se designa como **Director General** al señor **PRESBITERO LICENCIADO LUIS HELIODORO SALCEDO MORALES** a la cual se le reconocerán para el desempeño de su cargo las facultades que se mencionan en el **Artículo 47** cuarenta y siete de los estatutos de la Asociación, los que se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA.- La Asamblea decide que hasta nuevo acuerdo, la **vigilancia** de la Asociación estará a cargo de un Comisario único, cargo que tendrá el señor Juan Manuel Aguayo Nava.



INSERTOS

PERMISO DE LA SECRETARIA ECONOMIA.

- Los comparecientes a este acto solicitaron y obtuvieron previamente de la Secretaría de Economía, Coordinación General de Delegaciones Federales, el permiso necesario para la constitución de la Asociación, Civil, acto que se consigna en este instrumento, mismo que les fue concedido el día 15 quince del mes de Mayo del año 2013 dos mil trece, con Clave Única del Documento “CUD” A 201305150923376359 (letra “A”, dos, cero, uno, tres, cero, cinco, uno, cinco, cero, nueve, dos, tres, tres, siete, seis, tres, cinco, nueve), permiso este que doy fe haber tenido a la vista, y cuyo original lo agrego al libro de documentos correspondiente a este Tomo de mi protocolo bajo el número 853 ochocientos cincuenta y tres.
- **“EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN LO CONDUCENTE DICE:**
 - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.
 - En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.
 - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos.
 - Las facultades judiciales consignadas en este instrumento, sólo podrá ejercitarlas el apoderado que tenga el título de Abogado o Licenciado en Derecho y



quien no tenga ese carácter deberá encontrarse asesorado necesariamente por profesionales del Derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el Apoderado en todos los trámites judiciales.

- Cuando se quiera limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. –Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:

- **A).**- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito.

- **B).**- Por sus generales los comparecientes manifestaron ser:

1.- PRESBITEROLICENCIADO LUIS HELIODORO SALCEDO MORALES, Mexicano, mayor de edad, soltero, Ministro de culto, originario de Guadalajara, Jalisco, lugar en el que nació el día 21 veintiuno del mes de Mayo del año 1966 mil novecientos sesenta y seis, y con domicilio en Av. La Paz número 2086 dos mil ochenta y seis, en la Colonia Lafayette, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, quien cuenta con Clave Única de Registro de Población número SAML660521HJCLRS00 (letra “S”, letra “A”, letra “M”, letra “L”, seis, seis, cero, cinco, dos, uno, letra “H”, letra “J”, letra “C”, letra “L”, letra “R”, letra “S”, cero, cero), y Registro Federal de Contribuyentes SAML660521TE8 (letra “S”, letra “A”, letra “M”, letra “L”, seis, seis, cero, cinco, dos, uno, letra “T”, letra “E”, ocho), quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número 0000019927247 cero, cero, cero, cero, cero, uno, nueve, nueve, dos, siete, dos, cuatro, siete.

2.- PRESBITERO LICENCIADO JUAN MANUEL RAMIREZ LOPEZ, Mexicano, mayor de edad, soltero,



Ministro de culto, originario de Jesús María, Jalisco, lugar en el que nació el día 12 doce del mes de Febrero del año 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, y con domicilio en calle Independencia, número 85 ochenta y cinco, en la Colonia Centro, en San Juan de los Lagos, Jalisco, y de paso por esta ciudad, quien cuenta con Clave Única de Registro de Población número RALJ580212HJCMFN07 (letra “R”, letra “A”, letra “L”, letra “J”, cinco, ocho, cero, dos, uno, dos, letra “H”, letra “J”, letra “C”, letra “M”, letra “P”, letra “N”, cero, siete) y Registro Federal de Contribuyentes RALJ580212BUA (letra “R”, letra “A”, letra “L”, letra “J”, cinco, ocho, cero, dos, uno, dos, letra “B”, letra “U”, letra “A”), quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número 0000102561936 cero, cero, cero, cero, uno, cero, dos, cinco, seis, uno, nueve, tres, seis.

3.- PRESBITERO LICENCIADO JORGE JIMENEZ VAZQUEZ, Mexicano, mayor de edad, soltero, Ministro de culto, originario de Guadalajara, Jalisco, lugar en el que nació el día 23 veintitrés del mes de Abril del año 1963 mil novecientos sesenta y tres, y con domicilio en calle Salto del Agua número 2180-A dos mil ciento ochenta guión letra “A”, en la Colonia Jardines del Country, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, quien cuenta con Clave Única de Registro de Población número JIVJ630423HJCMZR02 (letra “J”, letra “I”, letra “V”, letra “J”, seis, tres, cero, cuatro, dos, tres, letra “H”, letra “J”, letra “C”, letra “M”, letra “Z”, letra “R”, cero, dos) y Registro Federal de Contribuyentes JIVJ630423ET1 (letra “J”, letra “I”, letra “V”, letra “J”, seis, tres, cero, cuatro, dos, tres, letra “E”, letra “T”, uno), quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número 0000078355853 cero, cero, cero, cero, cero, siete, ocho, tres, cinco, cinco, ocho, cinco, tres.

4.- PRESBITERO LICENCIADO MARTIN PELAYO DIAZ, Mexicano, mayor de edad, soltero, Ministro de



culto, originario de El Palmar de San Antonio, Municipio El Limón, Jalisco, lugar en el que nació el día 12 doce del mes de Noviembre del año 1946 mil novecientos cuarenta y seis, y con domicilio en calle Iturbide número 3 tres, en la Colonia El Chante, Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco y de paso por esta ciudad, quien cuenta con Clave Única de Registro de Población número PEDM461112HJCLZR07 (letra “P”, letra “E”, letra “D”, letra “M”, cuatro, seis, uno, uno, uno, dos, letra “H”, letra “J”, letra “C”, letra “L”, letra “Z”, letra “R”, cero, siete) y Registro Federal de Contribuyentes PEDM461112 (letra “P”, letra “E”, letra “D”, letra “M”, cuatro, seis, uno, uno, uno, dos), quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número 0000078302007 cero, cero, cero, cero, cero, siete ocho, tres, cero, cero, dos, cero, cero, siete.

5.- PRESBITERO LICENCIADO ANTONIO BAÑALES NARANJO, Mexicano, mayor de edad, soltero, Ministro de culto, originario de Ixtlán del Río, Nayarit, lugar en el que nació el día 12 doce del mes de Agosto del año 1950 mil novecientos cincuenta, y con domicilio en calle Isla Milos número 3184-A tres mil ciento ochenta y cuatro guión letra “A”, en la Colonia Jardines del Sur, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, quien cuenta con Clave Única de Registro de Población número BANA500812HNTXRN00 (letra “B”, letra “A”, letra “N”, letra “A”, cinco, cero, cero, ocho, uno, dos, letra “H”, letra “N”, letra “T”, letra “X”, letra “R”, letra “N”, cero, cero) y Registro Federal de Contribuyentes BANA500812VC5 (letra “B”, letra “A”, letra “N”, letra “A”, cinco, cero, cero, ocho, uno, dos, letra “V”, letra “C”, cinco), quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número 0000073578379 cero, cero, cero, cero, cero, siete, tres, cinco, siete, ocho, tres, siete, nueve.

- C).- De que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratarse y obligarse y en razón



de no ser del personal conocimiento del suscrito Notario, se identifican ante mi, en los términos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, con las identificaciones de las cuales agrego copia al libro de documentos correspondiente a este tomo de mi Protocolo, bajo el número 854 ochocientos cincuenta y cuatro.

- D).- De que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratarse y obligarse y habilidad para el otorgamiento del presente instrumento y que no percibo en ellos manifestación de incapacidad natural y de no tener noticias de que estén sujetos a procedimiento de incapacidad civil o algún impedimento legal.

- E).- En cuanto al pago del Impuesto Sobre la Renta y apercibidos que fueron los comparecientes en los términos de la Ley respectiva, manifestaron estar al corriente, sin comprobármelo por no traer consigo los documentos justificatorios.

- F).- Respecto de la obligación, que se impone a los Fedatarios Públicos, de cerciorarse que el Registro Federal de Contribuyente, manifestado por los comparecientes, coincida con el establecido en la Cédula de Identificación Fiscal, hago la mención de que se trata de la constitución de una persona moral a que se refiere el Título III tres romano de la Ley del Impuesto sobre la Renta, teniendo como objeto los fines no lucrativos, tal y como se establece en el capítulo respectivo del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 veinticuatro, último párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en estos momentos. Cumpliendo dicha obligación.

Esta escritura ha sido redactada por mi, el Notario y se leyó a la compareciente y advertida de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad que tiene de hacer registrar este instrumento, se manifestó conforme con su contenido, ratificándola y terminándola de firmar en el Protocolo y en el Duplicado a las 13:25 trece horas con veinticinco minutos



del día 29 veintinueve del mes de su fecha.- Firmado.- Luis Heliodoro Salcedo Morales.- Juan Manuel Ramírez López.- Jorge Jiménez Vázquez.- Martín Pelayo Díaz.- Antonio Bañales Naranjo.- Rúbricas.- Autorizo esta escritura con mi firma y sello.- Firmado.- Felipe Torres Pacheco.- Rúbrica.- El sello de autorizar.

Bajo el número 855 ochocientos cincuenta y cinco, agrego al apéndice correspondiente de este Tomo de mi Protocolo, Copia del Aviso al Archivo de Instrumentos Públicos que importó la suma de \$65.00.- Guadalajara, Jalisco, a los 30 treinta días del mes de Julio del año 2013 dos mil trece.- Oficina Federal de Hacienda número 073, Negocios Jurídicos que importó la suma de \$260.00 hecha bajo referencia número 16616727.- Guadalajara, Jalisco, a los 8 ocho días del mes de Agosto del año 2013 dos mil trece habiéndole correspondido el Registro Federal de Contribuyentes número AMC130729IY2.- Guadalajara, Jalisco, a los 16 dieciséis días del mes de Agosto del año 2013 dos mil trece.- Firmado.- Lic. Felipe Torres Pacheco.- Rúbrica.

“EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN LO CONDUCENTE DICE:

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos.

Cuando se quiera limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.



SE SACÓ DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO Y SE EXPIDE EN ESTA FECHA PARA SER ENTREGADO A “ASOCIACION MEXICANA DE CANONISTAS”, ASOCIACIÓN CIVIL.- VA EN 11 ONCE FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE.

GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 20 VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.



LISTA DE ASISTENTES A LA XXXVII ASAMBLEA ORDINARIA EN LA CUAL SE APROBÓ UNANIMIDAD LA COSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CANONISTA COMO ASOCIACIÓN CIVIL 10 DE JULIO DE 2013

1	PBRO. LIC. ACEVEDO	RAMOS	JESUS ANTONIO	<i>J. A. Ramos</i>
2	PBRO. LIC. AGUAYO	ESCALANTE	ALEJANDRO	<i>Alejandro Escalante</i>
3	PBRO. LIC. AGUILAR	MARTINEZ	FAUSTINO	<i>Faustino Martinez</i>
4	LIC. ALCALDE	NAVARRO	MARIA TERESA	<i>Maria Teresa Navarro</i>
5	PBRO. LIC. ALEGRIA	RIVERA	ENRIQUE	<i>Enrique Rivera</i>
6	PBRO. ALVAREZ	GUTIERREZ	JOSE ROBERTO	<i>Jose Roberto Gutierrez</i>
7	PBRO. LIC. ANTOLINO	EHEVARRIA	CAYETANO	<i>Cayetano Echevarria</i>
8	PBRO. LIC. ARROYO	MEDINA	ADOLFO	<i>Adolfo Medina</i>
9	SRA. AYMA	FLORES	GUADALUPE	<i>Guadalupe Ayma</i>
10	PBRO. LIC. BAÑALES	NARANJO	ANTONIO	<i>P. Antonio Bañales</i>
11	PBRO. LIC. BARAJAS	ALVAREZ	TARCISIO	<i>Tarcisio Alvarez</i>
12	PBRO. LIC. BARRON	ANGELES	MIGUEL ANGEL	<i>Miguel Angel Barron</i>
13	LIC. BERMUDES	JIMENEZ	SUSANA DEL R.	<i>Susana del R. Bermudes</i>
14	PBRO. BUENDIA	RIVERA	JUAN ANTONIO	<i>Pro. Juan Antonio Buendia</i>
15	PBRO. LIC. CALVILLO	RODRIGUEZ	JOSE	<i>Pro. Juan Carlos Rodriguez</i>
16	PBRO. LIC. CARBAJAL	MADERA	JUAN	<i>Pro. Juan Carbajal M.</i>
17	PBRO. LIC. CARDENAS	CUEVAS	JOSE LEON	<i>Jose Leon Cardenas Cuevas</i>



18	PBRO.	CARO	OSORIO	ERNESTO	<i>Ernesto Caro</i>
19	LIC.	CARRILLO	MEDINA	ANA PAULINA	<i>Ana Paulina Carrillo</i>
20	SRA.	CASILLAS	ALVARADO	MARCELA GPE	<i>Marcela GPE Casillas</i>
21	PBRO. LIC.	CASTREJON	FLORES	JAVIER	<i>Javier Castrejon</i>
22	PBRO. LIC.	CHAVEZ	RODRIGUEZ	JUAN JULIAN	<i>J. Julián Chávez R</i>
23	PBRO. LIC.	CISNEROS	VALENTIN	JORGE ARTURO	<i>Jorge Arturo Cisneros</i>
24	PBRO. LIC.	CISNEROS	VERA	JOSE ARTURO	<i>Arturo Cisneros V</i>
25	PBRO. LIC.	CONTRERAS	CASTELLANOS	GUILLERMO	<i>Guillermo Contreras C Pbro.</i>
26	PBRO. LIC.	CORREA	MORALES	FERNANDO	<i>Fernando Correa</i>
27	PBRO. LIC.	CRUZ	MENDEZ	MARIO ALBERTO	<i>Mario Alberto Cruz</i>
28	PBRO. LIC.	DE LA CRUZ	DELGADO	ALVARO	<i>Alvaro de la Cruz Delgado</i>
29	PBRO. LIC.	DEL ANGEL	LEON	JESUS	<i>Jesús Del Ángel</i>
30	PBRO. LIC.	DOMINGUEZ	DIAZ	JORGE EDUARDO	<i>Jorge Eduardo Domínguez D</i>
31	PBRO. LIC.	ESPINOZA	DEL RIO	MIGUEL	<i>Miguel Espinoza del Río</i>
32	Srita.	ESQUEDA	PADILLA	SUSANA	<i>Susana Esqueda</i>
33	PBRO.	ESTRADA	QUIÑONES	ROGELIO	<i>Rogelio Estrada</i>
34	PBRO. LIC.	FERNANDEZ	CORONADO	GUADALUPE ENRIQUE	<i>Guadalupe Enrique Fernandez</i>
35	PBRO. DR.	FIGUEROA	CAMPOS	RAUL RAFAEL	<i>P.R. Rafael Figueroa C</i>
36	PBRO. LIC.	FLORES	BERLANGA	JORGE HUMBERTO	<i>Jorge Humberto Flores</i>
37	PBRO. LIC.	FLORES	GUERRERO	ERNESTO	<i>Pbro Ernesto Flores</i>



38	DRA.	GARCIA	GARCIA	NOEMI SARAY	
39	SRA.	GARCIA	PEREZ	MARIA DEL ROSARIO	
40	PBRO. LIC.	GARCIA	MENDOZA	JUAN ALBERTO	
41	HNA.	GARCIA	ORTEGA	MA DE LOS ANGELES	
42	SRA.	GARCIA	VELAZQUEZ	MARIA GUADALUPE	
43	PBRO. LIC.	GOMEZ	RICO	LEODEGARIO JESUS	
44	PBRO. LIC.	GOMEZ	HERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER	
45	PBRO. LIC.	GONZALEZ	MUÑOZ	ERNESTO DAVID	
46	LIC.	GONZALEZ	GONZALEZ	GUSTAVO ADOLFO	
47	LIC.	GONZALEZ	CANO	JOSE EUGENIO	
48	PBRO.	GONZALEZ	RAMOS	SERGIO	
49	SRA.	GONZALEZ	MEDINA	ANA CECILIA	
50	PBRO.	GUERRERO	LOPEZ	JAVIER	
51	PBRO.	HERNANDEZ	CASTILLO	CONSTANTINO	
52	PBRO. LIC.	HERNANDEZ	CORREA	OSCAR JOAQUIN	
53	PBRO.	HERRERA	MOTA	PABLO ARTURO	
54	LIC.	ITURBIDE	RAMIREZ	ALEJANDRA	
55	PBRO. LIC.	JIMENEZ	CORTEZ	DANIEL GUADALUPE	
56	PBRO. LIC.	JIMENEZ	ALVAREZ	DAVID JOSE	
57	PBRO. LIC.	JIMENEZ	VAZQUEZ	JORGE	



58	PBRO. LIC. JUAREZ	DE LA TORRE	FEDERICO	<i>Federico Juarez D.</i>
59	PBRO. LIC. JUAREZ	SALAZAR	BRUNO	<i>Bruno Salazar</i>
60	PBRO. LIC. LEONARDO	MARTINEZ	ANDRES	<i>Andres Martinez</i>
61	PBRO. LIC. LOPEZ	VELAZQUEZ	RICARDO	<i>Ricardo Velazquez</i>
62	DRA. LOPEZ	CEBALLOS	ELSA	<i>Elsa Ceballos</i>
63	PBRO. LIC. LOPEZ	SERNA	ARMANDO	<i>Armando Serna</i>
64	PBRO. MACIAS	ROBLEDO	SERGIO FERNANDO	<i>Sergio Fernando Robledo</i>
65	PBRO. LIC. MAGAÑA	CASTILLO	OMAR IOSSEF	<i>Omar Iossef Castillo</i>
66	DIAC. MALDONADO	VILLEGAS	FRANCISCO JAVIER	<i>Francisco Javier Villegas</i>
67	MONS. MARTINEZ	JIMENEZ	LUIS	<i>Luis Martinez Jimenez</i>
68	PBRO. LIC. MEJIA	MOCTEZUMA	JUAN MANUEL	<i>Juan Manuel Mejia</i>
69	PBRO. LIC. MONJARAS	MACIAS	ALBERTO	<i>Alberto Monjaras</i>
70	PBRO. LIC. MONJARAS	MACIAS	JOSE DE JESUS	<i>Jose de Jesus Monjaras</i>
71	PBRO. LIC. FLORES	MONTES	ARTEMIO	<i>Artemio Flores</i>
72	PBRO. LIC. MORALES	JACOBO	JUAN	<i>Juan Morales</i>
73	PBRO. OCEGUERA	MENDEZ	JOSE	<i>Jose Ocegüera</i>
74	LIC. OGARRIO	DIAZ	GUILLERMO	<i>Guillermo Ogarrío</i>
75	PBRO. LIC. OLVERA	GARDUÑO	LUCIO	<i>Lucio O. Garduño</i>
76	SRITA. PADILLA	TISCAREÑO	MARIA GUADALUPE	<i>Maria Guadalupe Padilla</i>
77	SRITA. PADILLA	JIMENEZ	FATIMA ELIZABETH	<i>Fatima Elizabeth Padilla</i>



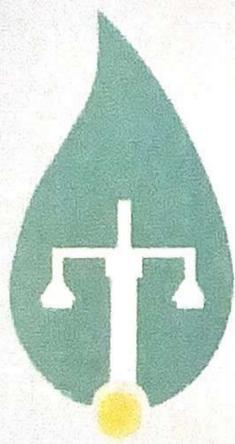
78	LIC.	PATRON	GONZALEZ	ANA LILIA	<i>Occupation</i>
79	PBRO. LIC.	PELAYO	DIAZ	MARTIN	<i>Martin Pelayo D</i>
80	SRA.	PEÑA	BAÑUELOS	VIRGINIA RITA	<i>Virginia</i>
81	PBRO. LIC.	PEREGRINA	MANCILLA	CESAR	<i>Pbro. Cesar Peregrina M.</i>
82	LIC.	PICON	RICO	JOSE BENITO	<i>Jose Benito</i>
83	LIC.	PONCE	GUERRERO	ROBERTO	<i>Roberto G.</i>
84	SRA.	POZOS	LOPEZ	ESTHER	<i>Esther Lopez</i>
85	PBRO. LIC.	RAMIREZ	LOPEZ	JUAN MANUEL	<i>Juan Manuel</i>
86	SRA.	RAMIREZ	ORTEGA	ANGELINA	<i>Angelina Ramirez O</i>
87	PBRO. LIC.	RAMIREZ	LOPEZ	JAIME	<i>Jaime</i>
88	PBRO.	RAMOS	SANCHEZ	PERFECTO	<i>Prof. Perfecto Ramos Sanchez</i>
89	PBRO. LIC.	REYES	GUADARRAMA	CAYETANO	<i>Cayetano</i>
90	PBRO. LIC.	RODRIGUEZ	DIAZ	MIGUEL ANGEL	<i>Miguel Angel</i>
91	PBRO. LIC.	RODRIGUEZ	MARTINEZ	FERNANDO	<i>Fernando</i>
92	PBRO.	RODRIGUEZ	GONZALEZ	JUAN MARTIN	<i>Juan</i>
93	PBRO. LIC.	ROJAS	AVALOS	JOSE JUAN	<i>Jose Juan</i>
94	PBRO. LIC.	ROMERO	AGUNDEZ	RAYMUNDO JAVIER	<i>Raymundo</i>
95	LIC.	RUIZ		PATRICIA	<i>Patricia Ruiz</i>
96	PBRO.	RUIZ	DOMINGUEZ	ANTONIO	<i>Antonio Ruiz Lopez</i>
97	PBRO. LIC.	SALCEDO	MORALES	LUIS HELIODORO	<i>Luis Heliodoro M. Pbro.</i>



98	PBRO.	SALCEDO	ORTIZ	LAURO	
99	PBRO. LIC.	SANCHEZ	GAMBOA	ROLDAN ANTONIO	
100	PBRO.	SANCHEZ	MUNOZ	ERNESTO	
101	SRA.	SANCHEZ	PEREZ	ANA BEATRIZ	
102	PBRO. LIC.	SESATTY	FLORES	JORGE LUIS	
103	PBRO. LIC.	SEVILLA	FLORES	RAMON	
104	PBRO. LIC.	SOTO	CORDOBA	ELIAS RAFAEL	
105	PBRO. LIC.	TELLEZ	PIÑON	HORACIO	
106	DRA.	TORRES	CHAPMAN	LUCIA	
107	LIC.	TORRES	JUAREZ	LUCIA ESTELA	
108	PBRO.	TRUJILLO	MARTIN	SALVADOR	
109	LIC.	TRUJILLO	CHAVEZ	MARGARITA	
110	PBRO.	VALADEZ	ARAIZA	JOSE	
111	PBRO. LIC.	VALDIVIA	DE LEON	NICOLAS	
112	PBRO. LIC.	VARGAS	PEREZ	RICARDO MANUEL	
113	LIC.	VAZQUEZ	ZALDIVAR	ILEANA CONSUELO	
114	PBRO. LIC.	VERDIN	DELGADO	ANTONIO	
115	LIC.	VILLA	MENDOZA	ESMERALDA	
116	PBRO. LIC.	ZACARIAS	COVARRUBIAS	ECLISERIO	
117	LIC.	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ LÓPEZ			



118	PBRO. LIC. JUAN JOSÉ CASTELLANOS JIMÉNEZ
119	PBRO. LIC. JUAN ANTONIO AVILA SALAS
120	PBRO. RAMIRO GARCÍA ARAGÓN



ASOCIACIÓN
MEXICANA DE
CANONISTAS, A.C.

CON CARIDAD Y CIENCIA LA JUSTICIA SE ADMINISTRA